

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO







**Ponencia** 

### Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso 4762/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

### Consejo de la Judicatura

07 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

25 de enero de 2023







No se entregó información

### Afirmativo parcialmente por inexistencia

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

Archivar.



### **SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



Expediente de recurso de revisión 4762/2022.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés.

VISTAS las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de Consejo de la Judicatura, y

#### **RESULTANDO:**

- 1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140280222000860.
- 2. Se notifica respuesta. El día 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 07 siete de septiembre 2022 dos mil veintidos, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0433622.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4762/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- **5. Se admite y se requiere.** El día 15 quince de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de



Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

- 6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 04 cuatro de octubre de ese mismo año, mediante correo electrónico, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.
- 7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.
- 8. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las nuevas constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte



recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**9. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 09 nueve de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

- I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Consejo de la Judicatura, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



- **IV.-** Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

 $(\dots)$ 

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; (...)"

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

- "Artículo 99. Recurso de Revisión Sobreseimiento
- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales: (...)
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"



Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

- " 1.- Número total de carpetas administrativas abiertas (les llamaremos asuntos) por juzgado
- 2.- De lo anterior; cantidad de asuntos en los que se vinculó a proceso al o a los imputado
- 2.1.- De los asuntos en donde se vinculó a proceso al imputado, desglosar cada uno de ellos por el tipo de delito (de manera estadística; ejemplo 50 robos; 10 homicidios etc..)
- 3.- De los asuntos con vinculación a proceso, cuántos de ellos accedieron a la suspensión condicional del proceso
- 3.1.- Del total de asuntos que accedieron a la suspensión condicional del proceso, en cuantas audiencias de este tipo estuvieron presentes las víctimas
- 3.2.- Del total de audiencias de suspensión condicional del proceso, en cuantos asuntos se notificó y citó de la audiencia de suspensión condicional del proceso a las víctimas
- 4.- De los asuntos con vinculación a proceso, en cuantos se solicitó la revisión de medidas cautelares
- 4.1.- Del total de asuntos en los que se solicitó la revisión de medidas cautelares; en cuantos se modificó la medida cautelar
- 4.2.- Del total de asuntos en los que se solicitó la revisión de medidas cautelares; en cuantas audiencias de este tipo estuvieron presentes las víctimas
- 4.3.- Del total de asuntos en los que se solicitó la revisión de medidas cautelares; en cuantos se notificó a la víctima de la audiencia de revisión de medidas cautelares.
- 5.- De los asuntos con vinculación a proceso, cuántos de ellos fueron sobreseídos
- 5.1.- De los asuntos sobreseídos; señalar cual fue la causa del sobreseimiento (de manera estadística; ejemplo 10 por desistimiento, 10 por cumplir las condiciones de la suspensión... etc.)
- 5.2.- Del total de asuntos sobreseídos, en cuantas audiencias de sobreseimiento estuvieron presentes las víctimas.
- 5.3.- Del total de asuntos sobreseídos, en cuantos se notificó a la víctima de la audiencia de sobreseimiento. Lo anterior de los años 2022, 2021 y 2022, desglosado por año y por juzgado.



Datos complementarios: Todo lo anterior de cada uno de los juzgados penales de control y oralidad del primer partido judicial; es decir, solo del nuevo sistema. De ser posible en un formato abierto (excel) como dato estadistico."

En atención a lo anterior, el sujeto obligado notificó oficio mediante el cual señala que las gestiones internas para dar respuesta a la solicitud de información pública se encuentran en trámite; por lo que en ese sentido, se presentó recurso de revisión, manifestando a la letra lo siguiente:

"No me han entregado información, solo se me dio una respuesta como afirmativa parcial sin que se me entregue información alguna"

Así las cosas, el sujeto obligado rindió informe de contestación y alcance, manifestando entre otras cosas, las siguientes:

Que la solicitud de información pública presentada se turnó el día 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós al Administrador Distrital con sede en Tonalá, esto, para su debida atención; siendo el caso que, concluido el plazo para dar respuesta, dicho Administrador fue omiso en dar atención a la solicitud de senda referencia:

Que, con motivo de la notificación de admisión de este recurso, la Unidad de Transparencia procedió requerir al Administrador Distrital con sede en Tonalá para dar respuesta al mismo, por lo que en ese sentido, éste último remitió la información pública solicitada por la ahora parte recurrente; y

Que, acto seguido, dicha Unidad de Transparencia procedió a notificar la respuesta correspondiente a la ahora parte recurrente, esto, en compañía de la información estadística solicitada.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente e hizo entrega de la información solicitada; no obstante a lo anterior, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones y actos generados por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación); y no obstante, se apercibe al Administrador Distrital con sede en Tonalá a fin que en subsecuentes ocasiones dé respuesta a la solicitudes de información pública que le sean derivadas, esto, dentro de los plazos y formas indicadas por la Unidad de Transparencia, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones previstas para tal efecto en la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se apercibe al Administrador Distrital con sede en Tonalá a fin que en subsecuentes ocasiones dé respuesta a la solicitudes de información pública que le sean derivadas, esto, dentro de los plazos y formas indicadas por la Unidad de Transparencia, caso en contrario, se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones previstas para tal efecto en la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.



**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

> Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4762/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.---- **KMMR**